

de adhesión no le facultan para dejar de aplicar las normas establecidas por las citadas Directivas más de lo que se prevé en el referido Anexo.

Finlandia modificó su legislación al adoptar una nueva Ley sobre los impuestos especiales (nº 1469 de 29.12.1994), encaminada a adaptar la legislación nacional a la Directiva 94/74/CEE del Consejo⁽³⁾. Se modificó la fiscalidad de los carburantes mediante la Ley reguladora de los impuestos especiales sobre los carburantes líquidos) nº 1472 de 29.12.1994). Esta Ley adaptó parcialmente la legislación nacional a las Directivas 92/81/CEE y 92/82/CEE. Ni en esta ocasión ni tampoco con posterioridad se prohibió formalmente el uso en los vehículos de motor del gasóleo destinado a la calefacción. Por lo que atañe al citado gasóleo, no se halla previsto control fiscal alguno ni en la Ley ni en las normas administrativas. Dicho gasóleo no es objeto de ningún tipo de control en el momento de su distribución con excepción de las escasas notificaciones llevadas a cabo por la policía de tráfico, las cuales no pueden considerarse como un control satisfactorio de su uso.

El gasóleo se halla disponible en Finlandia sobre todo en aquellas estaciones de servicio situadas en las zonas de hábitats dispersos, que pueden venderlo sin ningún tipo de control. Mientras Finlandia no haya sometido dicha situación a ningún control y no haya sancionado la actividad de los revendedores al por menor, no puede afirmar que haya adaptado enteramente su legislación nacional a las Directivas 92/81/CE y 92/82/CE. Procede destacar además que Finlandia no está facultada para hacer excepción alguna a la obligación de llevar a cabo el control previsto en las citadas Directivas.

(1) DO L 316 de 31 de octubre de 1992, p. 12.

(2) DO L 316 de 31 de octubre de 1992, p. 19.

(3) DO L 365 de 31 de diciembre de 1994, p. 46.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Verwaltungsgericht Karlsruhe, de fecha 22 de marzo de 2000, en el asunto entre Bülen KURZ, nacido YÜCE y Land Baden-Württemberg

(Asunto C-188/00)

(2000/C 247/18)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgericht Karlsruhe, dictada el 22 de marzo de 2000, en el asunto entre Bülen KURZ nacido YÜCE, y Land Baden-Württemberg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 22 de mayo de 2000. El Verwaltungsgericht Karlsruhe solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Un nacional turco que entra en el país con un visado del Consulado General «válido sólo para formación» y con el consentimiento de la oficina de inmigración competente

y que a continuación es titular de una autorización subsidiaria de residencia limitada a un aprendizaje con un determinado empresario, ¿reúne los requisitos del artículo 6, apartado 1, guiones segundo y tercero, de la Decisión 1/80 del Consejo de Asociación CEE/Turquía sobre desarrollo de la asociación, cuando en el período comprendido entre el 1 de octubre de 1992 y el 5 de mayo de 1997 ejercía una actividad en el marco de la correspondiente relación laboral de aprendizaje y percibió una remuneración mensual por dicha actividad?

- 2) Un nacional turco hijo biológico de antiguos trabajadores turcos en el país de acogida, ¿reúne los requisitos del artículo 7, párrafo segundo, de la Decisión 1/80 del Consejo de Asociación CEE/Turquía sobre desarrollo de la asociación, cuando siendo mayor de edad es adoptado por nacionales alemanes con los efectos de la adopción de un menor, extinguiéndose con ello su relación de parentesco con los padres biológicos? A estos efectos, ¿es suficiente que en el momento del ejercicio de un empleo legal por parte de sus padres y al comienzo del aprendizaje era hijo de trabajadores turcos?
- 3) Un nacional turco, ¿reúne los requisitos del artículo 7, párrafo segundo, de la Decisión 1/80 del Consejo de Asociación CEE/Turquía sobre desarrollo de la asociación, cuando a los 8 años de la salida del país junto con sus padres, quienes en aquel momento salieron definitivamente del país junto con sus padres, quienes en aquel momento salieron definitivamente del país de acogida, vuelve a entrar en el país (sin sus padres) para un aprendizaje?
- 4) Un nacional turco, ¿reúne los requisitos del artículo 7, párrafo segundo, de la Decisión 1/80 del Consejo de Asociación CEE/Turquía sobre desarrollo de la asociación, cuando efectúa el último examen final no en el país de acogida sino en el país de origen ante el comité examinador de aquél que se ha desplazado hasta este último?
- 5) El hecho de que, en el supuesto de una expulsión ejecutada, el título de residencia deba denegarse en virtud del efecto de bloqueo del artículo 8, apartado 2, de la AuslG, hasta que, a instancia de parte, se limiten los efectos de la expulsión, ¿es compatible con los artículos 6 y 7, párrafo segundo, de la decisión 1/80 del Consejo de Asociación CEE/Turquía?

Recurso interpuesto el 31 de mayo de 2000 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-224/00)

(2000/C 247/19)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de mayo de 2000 un recurso contra la